



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

SUSCRICION PARA COFIÑAL.

	<i>Reales.</i>
RECAUDACION ANTERIOR.	7,121
Los Beneficiados de esta Santa Iglesia Catedral.	140
El clero del distrito de San Martin de la Cueva (Cea).	94
D. Francisco Cazorro, párroco de Morales de Campos.	12
Los párrocos de Moratinos y Villatima, y el vicario de San Martin de la Fuente, á 8 rs. cada uno.	24
Los tres párrocos del distrito de Vegaquemada (Rueda de arriba.)	30
El clero del distrito de Valdelugueros (Argüellos).	100
El párroco de Ferral y el de Villavalter (San Miguel del Camino).	80
TOTAL.	7,621

SUSCRICION PARA GALICIA.

RECAUDACION ANTERIOR.	18,607
Una persona caritativa.	200
El clero del distrito de Valle de Mansilla (Santas Martas).	48
El del distrito de Santervás de la Vega (Vega de Saldaña).	144
D. Celestino Cerezo, párroco de Lobera (idem.)	20
El párroco de Vidanes por sí y los vecinos (Ribesla).	23
El pueblo de Vidanes ha ofrecido además para Galicia, 2 emi- nas, 2 celemines y 2 cuartillos de trigo; 19—2—2 de centeno, y 14 libras de lino.	

El Boletín Eclesiástico de Orense publica una nota expresiva y circunstanciada de las personas socorridas por los párrocos con las cantidades remitidas por la Real Congregación de Santiago Apostol, comprobada con los documentos justificativos, y visada por el Illmo. prelado de aquella diócesis, á quien directamente se envían las remesas, que distribuye luego á los arciprestes, y estos á los párrocos, segun las necesidades de cada parroquia, y con intervencion del presidente de la junta de beneficencia del partido.

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los que han contribuido con sus limosnas al socorro de Galicia, no pudiendo menos de confesar que la Real congregacion ha acertado con el verdadero conducto, por donde, sin desperdiciarse una gota, pasa desde su origen el agua de la caridad á manos de los pobres.

Real decreto de 28 de junio de 1853, expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, mandando que á espensas del Estado se trasladen á Madrid los restos mortales del difunto marqués de Valdegamas.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En D. Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, vuestro ministro plenipotenciario que ha sido cerca del Emperador de los franceses, llora el catolicismo un filósofo insigne, la sociedad un abogado invicto, el saber una grande inteligencia, las letras un publicista eminente, la España uno de aquellos ilustres ciudadanos que levantan y engrandecen siempre con el prestigio vigoroso

de su general renombre la gloria y fama del pais donde han nacido, y á cuyo servicio dedican con fé ardiente su fecundísima existencia.

Deber es pues, y deber cuyo cumplimiento tanto lo dicta la justicia cuanto lo reclama el interés nacional, pagar un tributo de consideracion y rendir un homenaje de respeto á la buena memoria del marqués de Valdegamas; porque cuando olvidan las naciones á sus varones ilustres y á sus hombres de genio, muy luego deja de alumbrarlas el sol de las inteligencias con sus vivificantes esplendores: verdad inconcusa que la historia del mundo testifica, y que jamás desconocieron los Monarcas nobles de los pueblos grandes.

Tan hondamente arraigados se hallan estos generosos sentimientos en el corazon magnánimo de V. M., que juzgaria ocioso, cuando no ofensivo, el Ministro que suscribe añadir otras consideraciones que las ya indicadas al tener la honra de impetrar la alta aprobacion de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de junio de 1853.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Deseando honrar la memoria de D. Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, y dar público testimonio de la alta consideracion que me merecen los señalados servicios que ha prestado durante su vida á la religion, á la sociedad y á esta monarquía con su talento preclaro y su lealtad acrisolada, vengo de acuerdo con mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Se procederá oportunamente, y en los términos que convenga, previas las formalidades de costumbre en casos semejantes, á la traslación de los restos mortales del difunto marqués de Valdegamas, desde la iglesia de San Felipe de Roule, de la capital de Francia, en que se hallan depositados, á Madrid, en donde se conservarán por ahora, y mientras se provea á mas digno enterramiento, en las bóvedas de la iglesia colegiata de San Isidro el Real; corriendo todos los gastos por cuenta del Estado.

Art. 2.º Por la presidencia del consejo de ministros se espedirán á los ministerios á que corresponda las órdenes oportunas y necesarias para el exacto cumplimiento y acertada ejecución de este decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano. —El presidente del consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para las canongías y beneficios de las iglesias que á continuación se espresan á los sujetos siguientes:

CANONGIAS DE METROPOLITANAS.

TOLEDO.—*En 24 de junio.*—Para la canongía vacante por fallecimiento de don Antonio Lopez Osorio, á D. Cristóbal Ruiz Canela, capellan de honor de S. M.

SEVILLA.—Para la canongía vacante por fallecimiento de D. Manuel

Castillo, á D. Manuel María Amigo y Mier, capellan de honor de S. M.

TARRAGONA.—Para la canongía vacante por fallecimiento de D. Pablo Murtra, á D. Cristóbal Lopez, capellan de honor de S. M., y canónigo de la catedral de Teruel.

DIGNIDAD DE SUFRAGANEA.

CUENCA.—Para la maestrescolía vacante por promoción de D. Manuel Becerril al deanato de la misma, á D. José Pulido y Espinosa, capellan de honor de S. M., y canónigo de la iglesia de Plasencia.

BENEFICIOS DE SUFRAGANEAS.

HUESCA.—*En 15 de julio.*—Nombrando, para el beneficio vacante por fallecimiento de D. Pedro Polo, á D. Gerónimo Lacostena, capellan de Coro de la misma iglesia.

LUGO.—Nombrando, para los beneficios de maestro de capilla, organista y sochantre segundo á D. Domingo Antonio Peña, D. Isidro Blanco y D. Luis Esteban, propuestos por el R. obispo, previa oposicion.

SEGOVIA.—Nombrando, para el beneficio, vacante por fallecimiento de D. Gregorio Aparicio, á D. José Perez Neyra, capellan de coro de la misma iglesia.

PERMUTA.

Concediendo real permiso para que puedan permutar sus prebendas á D. Antolin Monesillo, canónigo de la santa Iglesia catedral de Granada, y á D. Rafael Aguilar, que lo es de la de Toledo.

CURATOS.

Tambien se ha servido aprobar en 15 de Julio, de acuerdo con el dictámen de la Real Cámara Eclesiástica, las propuestas para curatos elevadas por el M. R. Obispo de Leon, nombrando en su consecuencia á los sujetos siguientes:

Para el curato de Campo de Villavidel, á D. Niceto Gonzalez.

Para el de Quintanilla del Monte, á D. Vicente Ortiz.

Para el de Carrizal, á D. Antonio Villahoz.

Para el de Valderas, á D. Juan Calleja Calvo.

Para el de Valcabadillo, á D. Simon Raton.

Para el de La Debesa de Boñar, á D. Juan Fernandez Porrero.

Para el de Alija de la Rivera, á D. Santiago Ruiz de Linares.

Para el de Corvillos y Valdela Fuente, á D. Eusebio Perez.

Para el de Golpejar, Barrio y Vellilla, á D. Pablo Diez.

Para el de Alejico, á D. Francisco Tegerina.

Para el de Retuerto, á D. Estévan Bedon.

Para el de Palacio de Rueda, á D. Vicente Rodríguez.

Para el de La Braña, á D. Manuel Dominguez.

Para el de Fontanos, y la Flecha, á D. Isidoro Alvarez Villaroel.

Para el de Santibañez de la Peña, á D. Raimundo Montes.

Por reales decretos de 27 de junio próximo pasado, ha tenido á bien nombrar la Reina (Q. D. G.), á Don Juan José Arbolí, obispo que es de Guadix, para la iglesia y obispado de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Domingo de Silos Moreno; á D. Ramon Duran de Corps, dignidad de arcepreste de la santa metropolitana iglesia de Toledo, para el obispado de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Vicente Ortiz y Labastida; y á D. Gerónimo Fernandez, dignidad de maestrescuela de la santa iglesia catedral de Valladolid, para la iglesia y obispado de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Carlos Laborde.

Aceptados respectivamente dichos nombramientos, y publicados en la real cámara eclesiástica, se están practicando las gestiones oportunas para su presentacion, é impetracion de las correspondientes bulas apostólicas de dichos obispados.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

S. S. Illma. se ha servido nombrar para el curato de Bejo y Dovarganes, que le corresponde *jure devoluto* por no haber presentado en tiempo el patrono, á D. Celestino

Bustamante; lo que se anuncia para que acuda el interesado á recibir el título.

Tambien quedan pedidas las Reales Cédulas para los curatos de presentacion Real. Leon 22 de Julio de 1853.=Dr. Justo Barbagero, Secretario.

ANUNCIO.

Con motivo del horroroso incendio acaecido en Cofiñal, de cuyas resultas han quedado cincuenta y cuatro familias sin hogar, sin techo, sin medios de subsistencia, y obligadas á implorar la caridad pública para reparar sus moradas, se hace muy recomendable el objeto de la sociedad de Seguros mútuos contra incendios, cuyo prospecto ponemos á continuacion, remitido por D. Manuel Villordon, subinspector de dicha sociedad en el distrito de Villalon.

LA MUTUALIDAD

compañía general española de Seguros mútuos contra incendios, fuego del cielo y esplosiones de gás, autorizada por Real órden de 24 de Diciembre de 1848. Bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.= Oficina central, Madrid, calle de Alcalá número 36, cuarto principal.

Director general, D. Pedro Pascual de Uhagon. Capital responsable, 1,500.000,000 de reales, que progresivamente se aumenta con nuevas adhesiones. Fondo peremne de reserva para el pago inmediato de los siniestros, dos millones de reales en efectivo.

PROSPECTO.

Objeto de la Compañía.

El objeto de esta Compañía es como lo dice su mismo título, asegurar de incendios los inmuebles y aplicar el mismo seguro á los bienes muebles, como ajuares de casa, mercancías, cosechas recogidas y demás efectos almacenados. Su utilidad es innegable, porque habiendo acreditado la esperiencia las inmensas ventajas que los propietarios de Madrid y otras poblaciones encuentran en la institucion del seguro mútuo, que con escasos sacrificios les garantiza sus fincas, las mismas razones militan para que, aplicada á los efectos moviliarios y edificios urbanos, rurales ó industriales, produzca iguales resultados, con la diferencia que el beneficio será en escala mucho mayor, porque no es muy considerable el número de propietarios de edificios en grandes ciudades, mientras que apenas hay persona medianamente acomodada que no posea algunos bienes muebles; y los productos de la agricultura, el caserío de las pequeñas poblaciones y aldeas, las fábricas, los almacenes de comercio, forman una masa de riqueza en que puede considerarse librada la subsistencia de todo el pais. Hasta ahora

estaban estos objetos á merced de mil accidentes que podian producir su completa ruina: de sus dueños depende en adelante el asegurarse su tranquila y descansada posesion.

GARANTIAS.

El principio en que se apoya esta Compañía es el mas seguro y firme que puede darse: no depende de persona alguna, no de corporacion determinada: todos los individuos asociados son responsables, en comun, de la desgracia que sufra un individuo; y en la justa y pronta indemnizacion que este recibe tienen los demás la garantía mas sólida de igual beneficio. El buen juicio del pais, que nunca se equivoca, ha dado ya su apoyo decidido á esta creacion útil, siendo de mas de 17,000 el número de los socios suscritos desde la constitucion de la Compañía por un valor de responsabilidad que escede de 1,500.000,000 de reales; de suerte que sin exageracion puede decirse que la nacion entera es quien sale garante de todo contra tiempo de incendios que sobrevenga á un individuo de la asociacion, siendo sabido que *en asociaciones de Seguros mutuos la que reúne mayor capital es la que ofrece mayores garantías y mas economía.*

BASES.

Las suscripciones, al admitirse en la Compañía, se clasifican en cinco categorías distintas, cada una de las cuales aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del valor asegurado, segun la clase y naturaleza del riesgo que se pretende asegurar.

Las cargas sociales son de dos especies: fijas y eventuales. Las fijas comprenden el desembolso de $\frac{1}{2}$ por mil anual sobre el valor del seguro, que el suscriptor paga por anualidades anticipadas, para cubrir todos los gastos de administracion; y el importe de la póliza y placa, una sola vez al tiempo de suscribirse.

Las eventuales comprenden los dividendos que se imponen en la Compañía, para indemnizacion de las desgracias ocurridas á los socios. Estos dividendos se decretan por una junta compuesta y elegida por los mismos socios, recaen sobre el valor de responsabilidad de los seguros, y en ningun caso pueden esceder anualmente de 2 por mil sobre dicho valor de responsabilidad. Para obviar á la repeticion de estos dividendos, y para hacer mas pronta y eficaz la accion de la compañía en el caso de indemnizaciones, la Junta general de socios, en su reunion de enero de 1850, acordó la cobranza anticipada de $\frac{1}{8}$ por 1000 rs. de responsabilidad con destino á un fondo de reserva, cuyo $\frac{1}{8}$ por 1000 se paga tambien al tiempo de la suscripcion. La misma Junta general acordó que la responsabilidad social seria mancomunada entre los socios suscritos en un mismo mes.

ADMINISTRACION.

No solo inútil, sino perjudicial seria esta, si no presidiese á su organizacion la mas estricta economia. Penetrados de este principio los fundadores de la Compañía, se obligan á desempeñarla en todos sus ramos, cuidando al mismo tiempo de estender la accion de la misma Compañía

en todo el territorio de la península estableciendo las direcciones subalternas de provincia, y organizando este inmenso y dilatado servicio; pero deseosos de dar á todos los socios una prueba de la legalidad de su gestion, consigna en los Estatutos generales de la compañía el establecimiento de una Junta de Gobierno, compuesta de doce individuos escogidos entre los asegurados de Madrid por mayor cantidad; este cuerpo vigila el cumplimiento de las condiciones estipuladas, examina los trabajos de la Direccion autoriza los repartos de indemnizacion, da impulso al pensamiento, y es un centinela celoso de los intereses de los socios. Y á mayor abundamiento, una Junta general, compuesta de cien individuos, en quienes están representadas las provincias, que se reúne al fin del año social, verifica todas las operaciones, fiscaliza el estado de la Compañía y da su sancion á los trabajos de la Direccion general. Por último, y para que los asociados puedan seguir de cerca los progresos de la Compañía, la administracion pública remite mensualmente gratis á los suscritores un *Boletín*, en el cual se da cuenta minuciosa de todas las operaciones.

Bastan estas ligeras indicaciones para que el público pueda juzgar de la Compañía y honrarla con su apoyo y adhesion. Su utilidad y ventajas, los bienes que necesariamente debe producir son tan claros, que los fundadores creerian hacer una injuria al buen sentido y á la razon pública si se extendiesen mas en demostrarlo. No es un pensamiento de los que desgraciadamente han pululado en el país; no hay en él

acciones; no hay manejo de intereses; no hay sumas disponibles de metálico que esciten la codicia y arrastren al camino de la inmoralidad: la asociacion mutua, la garantía que ella da, la posesion tranquila del fruto del trabajo; tales son las bases en que esta idea descansa.

Sancionando S. M. la constitucion de la Compañía, y tomándola bajo su soberano amparo, ha dado una prueba del aprecio justo que le merecen los intereses del país cuyos destinos rige. A los hombres ilustrados y deseosos del bien público toca completar la obra.

LA TUTELAR.

No menos importante es la sociedad, que con el nombre de *Tutelar*, ó *compañía general española de seguros mutuos sobre la vida*, ha sido establecida y autorizada por Real orden, y puesta bajo la proteccion del gobierno de S. M. Su objeto es asegurar á una época dada un capital proporcionado á las suscripciones anuales con que se contribuya.

Quiere por ejemplo un padre que tiene un hijo de 4 años, reunir la cantidad de 8000 rs. para salvarle del servicio militar cuando llegue á cumplir el tiempo, lo podrá conseguir con el pequeño sacrificio de cien rs. anuales por quince años.

